



-----

Juzgado de Garantía de La Serena

Recurso de amparo

Rol N° 173-2026.-

La Serena, catorce de marzo de dos mil veintiséis.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece José Antonio Henríquez Muñoz, abogado, interponiendo acción constitucional de amparo en favor de -----, y en contra del Juzgado de Garantía de La Serena, por haber dictado la resolución de 06 de marzo pasado en la causa RIT 10661-2025 / RUC 2518007597-9, por la cual se rechaza un recurso de reposición de la defensa y, en consecuencia, se mantiene la sanción disciplinaria aplicada al interno consistente en privación de toda visita por 28 días.

Expone que 4 de diciembre de 2025 a las 12:30 horas se efectuó un procedimiento de registro y allanamiento al interior del patio del módulo 31, de la agrupación de internos condenados del Complejo Penitenciario de La Serena imputándose al amparado la tenencia de un 01 aparato celular marca Huawei color blanco. Agrega que, en virtud de lo anterior, se solicitó autorización judicial para aplicar sanción disciplinaria por infracción al artículo 78 letra j) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, la cual fue concedida por resolución de 31 de diciembre de 2025 del Juzgado de Garantía de La Serena. Indica que respecto de esta decisión la defensa interpuso recurso de reposición, el que fue rechazado en audiencia de 06 de marzo pasado.

Alega que la decisión del tribunal es ilegal pues la sanción impuesta al interno se sustenta

exclusivamente en la declaración de un funcionario penitenciario que participó en el procedimiento de registro, sin existir fijación fotográfica de la celda, ni fijación fotográfica del lugar en donde se encontró el teléfono, ni tampoco registro fotográfico del elemento incautado. Agrega que, adicionalmente, existe contradicción en los antecedentes que sustentan la imputación, pues mientras por una parte se acompaña un “acta de no declaración de infractores”, se adjunta igualmente una declaración del inculpado en que este señala que el teléfono incautado sería de su propiedad, no obstante “desconoce donde lo encontraron”. Finalmente, aduce que la resolución impugnada carece de motivación suficiente pues ella se limitaría sin más a rechazar la reposición, sin hacerse cargo de los argumentos de la defensa.

Previas citas de derecho solicita acoger la acción intentada y, en definitiva, dejar sin efecto la sanción disciplinaria aplicada al amparado.

SEGUNDO: Que, evacuó informe el Juez Pedro Rojas Castro, transcribiendo la resolución íntegra dictada en la causa y expresando que, en forma contraria a lo esbozado en el recurso, ella detalla los antecedentes de prueba a partir de los cuales se determinó por el tribunal que era procedente la aprobación de la sanción disciplinaria, de forma tal que, habiéndose dictada la resolución recurrida por tribunal competente, cumpliendo con el deber de fundamentación que impone el Código Procesal Penal, no es posible considerar que exista una afectación indebida a la libertad personal del actor, no obstante que este no comparta los razonamientos del tribunal.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que el acto recurrido es la decisión del tribunal que rechazó un recurso de reposición intentado por el recurrente y, consecuentemente, mantuvo la sanción impuesta.

Al respecto, el recurso se erige sobre una discrepancia con el análisis probatorio que el juez hizo de los antecedentes acompañados, sin que aquello pueda, en caso alguno, estimarse un acto ilegal, desde que emana de la autoridad competente -asunto no debatido, pues el mismo recurrente concurre ante él para la decisión de su recurso- y dentro del marco de sus facultades. Lo contrario importaría transformar esta acción constitucional, de suyo excepcional, en uno de mérito y, por ende, generar una nueva instancia, destruyendo la naturaleza propia del libelo. Por lo demás, la resolución aparece revestida de suficiente argumentación, por lo que incluso se descarta la arbitrariedad pretendida.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en favor de -----, y en contra del Juzgado de Garantía de La Serena

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 173-2026 Amparo.-